



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO TREINTA Y SIETE

TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 18 de mayo del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Trigésima Séptima Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Trigésima Séptima Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó: *“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 6 proyectos de acuerdos plenarios y 14 proyectos de resolución con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se indican en el aviso de sesión publicados de manera oportuna en los estrados de este Órgano jurisdiccional los cuales a continuación preciso, en el primer asunto la parte actora es Silvestre Pérez Sánchez, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente asunto la parte actora es Samuel Antúnez Pavón, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en los siguientes 4 asuntos las partes actoras son Natividad Catalán Manzanares, Elizabeth Marina Hernández y otros, Susana de la Cruz García y María Felipa García Mateos, las autoridades responsables son la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente asunto la parte actora es, Javier Vázquez*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

García, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente asunto la parte actora es el Partido de la Revolución Democrática, y la autoridad responsables es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto la parte denunciante es Fulgencio López Beltrán, y la parte denunciada es Ricardo Taja Ramírez y el Partido Revolucionario Institucional, en el siguiente asunto las partes actoras son Javier Vázquez García, Leobardo Reyes Sierra, Leocadio Nieto Apreza, el Partido del Trabajo, Clemente Palma Lara e Hipólito Avelino Mendoza, y la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto la parte actora es Samir Daniel Ávila Bonilla, y la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto la parte actora es Melquiades Bedolla Figueroa, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente asunto la parte actora es el Partido Revolucionario Institucional, y la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto la parte actora es el Partido de la Revolución Democrática, y la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto la parte actora es Ernesto Fidel Payán Cortinas, y la autoridad señalada como responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto la parte denunciante es Fulgencio López Beltrán, y las partes denunciadas son Ricardo Taja Ramírez, la Revista 99 Grados y el Partido Revolucionario Institucional, en el siguiente asunto la parte actora es



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Matilde Testa García, y las autoridades señaladas como responsables son la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en el último asunto la parte actora es Héctor Robledo Honorato, y la autoridad responsable es el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario. Así como los siguientes 2 asuntos listados de forma complementaria dada su urgencia. En la primera parte, la parte denunciante es Ramiro Solorio Almazán, y la parte denunciada es Ricardo Taja Ramírez, en el segundo asunto la parte denunciante es el Representante del Partido Morena ante el Consejo Distrital 16, con sede en Ometepec, Guerrero, y las partes denunciadas son Efrén Adame Montalván y el Partido Revolucionario Institucional. Con la precisión, de que los proyectos relativos a los expedientes TEE/JEC/128/2021 y acumulados, así como el TEE/JEC/170/2021, han sido retirados para su análisis y discusión en una sesión de resolución posterior. Con la precisión de que el proyecto relativo al expediente TEE/PES/020/2021, ha sido retirado para su análisis y discusión en la Trigésima Octava Sesión de Resolución del Pleno de este Tribunal Electoral, que tendrá verificativo de manera no presencial a las 18:00 horas de hoy martes 18 de mayo de 2021, a la cual en este acto, por instrucciones del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, Presidente de este órgano jurisdiccional, se convoca a las y los Magistrados integrantes del Pleno, son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: “Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resoluciones de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.

Los primeros 6 asuntos de acuerdos plenarios para analizar y resolver, fueron turnados a las ponencias a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, del suscrito, la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos, de manera conjunta por favor”.

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: *“Doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario en el Juicio Electoral Ciudadano 176 del 2021, promovido por Silvestre Pérez Sánchez en contra de la Comisión Nacional de Elecciones, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como el Comité Ejecutivo Estatal de Morena, en contra de los resultados definitivos de la selección de precandidatos a segundo regidor del municipio de Chilapa para el proceso interno de selección de candidatos 2020-2021. En el proyecto, se propone declarar la improcedencia del juicio debido a que no se han agotado las instancias partidistas y, en consecuencia, se ordena reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para efecto de que conozca y resuelva.*

De igual manera, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario en el Juicio Electoral Ciudadano 178 del 2021, interpuesto por Samuel Antúnez Pavón,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'X' or similar mark.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en lo relativo al método interno de selección y registro de la primera regiduría del ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero. En el proyecto se propone escindir y reencauzar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que en un plazo de 48 h resuelva lo conducente, así como tener por responsable al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En otros asuntos, doy cuenta de los proyectos de acuerdos plenarios en los juicios electorales 75, 107, 119 y 155 del presente año, incoados por Elizabeth Marina Hernández y otros; Susana de la Cruz García; Natividad Catalán Manzanares; y María Felipa García Mateos. En sendos juicios se declaró la improcedencia para conocer directamente por este tribunal y se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que conociera y resolviera. Obra en expedientes que la autoridad partidista responsable emitió acuerdos sobre los recursos intrapartidistas, lo cual notificó a este órgano jurisdiccional, por lo que del análisis de las constancias se propone declarar cumplidas las sentencias dictadas y archivar los asuntos como concluidos.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado los proyectos de acuerdos plenarios de los

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' or similar character.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, aprobados por unanimidad de votos.

El Magistrado Presidente señaló lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas: Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano 151 de 2021, el cual se somete a consideración de este Pleno.*

El escrito de demanda fue presentado por el ciudadano Javier Vázquez García, en su carácter de aspirante a Presidente Municipal de San Luís Acatlán, Guerrero y quejoso del expediente de Procedimiento Sancionador Electoral registrado bajo el número CNHJ-GRO-1131/2021, señalando como acto impugnado la resolución (ACUERDO DE IMPROCEDENCIA) de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA en el expediente antes señalado, por considerar que el mismo es contrario a derecho, carente de certeza, legalidad, y violatorio de los principios de transparencia y máxima publicidad entre otras.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al respecto y derivado del estudio de las constancias que obran en el sumario, en atención a los hechos que expone el actor en su escrito de demanda, en suplencia de la queja deficiente, conforme lo establece el artículo 28, de la Ley de Medios, se concluye en el proyecto que pretensión final del demandante es que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, le informe y notifique de la evaluación y calificación del perfil de la persona que fue designada a la Candidatura por MORENA, al cargo de Presidente Municipal Propietario de San Luís Acatlán, Guerrero.

Por lo anterior se propone en la resolución declarar fundado el reclamo del actor, debido a que este no se enteró, por qué, a pesar de haber sido designado ganador de la encuesta realizada, así como registrado como candidato del partido, posteriormente a ello fue sustituido en dicha candidatura sin haber sido notificado en forma alguno del motivo de tal suceso por parte del Partido Político MORENA.

Por ello, se ordena revocar la resolución impugnada y mandar a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, entregue al actor Javier Vázquez García, la evaluación y calificación del perfil de la persona que fue designada a la Candidatura por MORENA, al cargo de Presidente Municipal Propietario de San Luis Acatlán, Guerrero, debiendo notificárselo por escrito en forma personal, exponiendo de manera fundada y motivada las consideraciones que sustentan tal determinación, lo que deberá

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

hacer dentro del plazo que para tal efecto le fue concedido en la sentencia que se propone.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, en el expediente de Procedimiento Sancionador Electoral número CNHJ-GRO-1131/2021.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se declara fundada la omisión reclamada y en consecuencia se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, entregar al promovente la evaluación y calificación del perfil de la persona que fue designada a la Candidatura por MORENA, en los términos precisados en este fallo.

Es la cuenta, Magistradas y Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape with a horizontal line extending to the right.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En seguida, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, de igual forma fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado: Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Recurso de Apelación 17 de 2021, que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Ramón Ramos Piedra.*

El presente recurso fue interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática para controvertir el acuerdo emitido por el Instituto Electoral del Estado, mediante el cual aprobó, entre otros, el registro de Camilo Cano Guzmán como candidato de MORENA a presidente municipal de Atlamajalcingo del Monte, al considerar que resulta inelegible, porque supuestamente fue inhabilitado por la Auditoria Superior del Estado para ejercer cargos públicos.

Se propone declarar infundados lo motivos de disenso, ya que, al desahogar los requerimientos la Auditoria Superior del Estado y la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, ambas, informaron a este Tribunal que no se encontraron registros en sus respectivas bases de datos que acreditaran que Camilo Cano Guzmán se encuentre inhabilitado,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

por lo que al no existir elementos de prueba que acrediten lo dicho por el PRD ni ofrecer algún otra probanza, es que debe confirmarse el acuerdo impugnado.

Por tanto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización, Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno. Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número 17 del presente año, derivado de la*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'Y' or similar character.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

queja interpuesta por Fulgencio López Beltrán, por propio derecho, inconformándose presuntamente por actos anticipados de campaña y promoción personalizada, en contra del ciudadano Ricardo Taja Ramírez y del Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando, mediante difusión y publicaciones a través de sitios en internet o links de la red social denominada Facebook.

En la propuesta que se somete a su consideración, primeramente se establece que, en el presente caso, a partir del acta circunstanciada 33 de diligencia de inspección, levantada por el personal habilitado de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral local, el día 25 de abril de este año y demás caudal probatorio, no fue posible acreditar fehacientemente que dichos actos imputados a los denunciados sean atribuibles a ellos, es decir, al denunciado ni al partido político o que éstos hayan sido el responsables de dichas acciones, además, que no se probó que tales medios convictivos sean los idóneos para enmarcar las presuntas infracciones.

En consecuencia, se estima que lo procedente es declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia, consistente en la supuesta vulneración a la normativa electoral y la constitución de actos anticipados de campaña.

Es la cuenta Magistradas y Magistrados”.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'Y' or similar character, located in the bottom right corner of the page.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización señor presidente, señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/JEC/131/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

El proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana (dato protegido), en contra del Acuerdo número 135/SE/23-04-2021 por el que se aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías de ayuntamientos postulados por el Partido Político Morena, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos 2020-2021, en específico la lista de candidaturas a regidores para el municipio de Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el proyecto se propone declarar INFUNDADOS los agravios, por las siguientes razones: La parte actora adujo medularmente como agravios que el Partido Político realizó su registro como candidato a regidor propietario en la quinta posición ante la autoridad electoral, e hizo caso omiso a su autoadscripción como miembro de la comunidad LGBT+T+I+Q+, y lo registró como una persona heterosexual (hombre), cuando su auto adscripción es gay con identidad mujer y debió registrarlo en la primera o segunda posición, por lo que lo cual vulnera sus derechos humanos a no ser discriminado.

En análisis integral del expediente se advirtió que la parte actora no demostró su identidad de mujer, así mismo, que al solicitar su registro aceptó expresamente estar de acuerdo con la candidatura a regidor postulado por el partido político, además de no haber impugnado ante la instancia intrapartidaria la posición en la que se le registró, en virtud de que de acuerdo a la convocatoria, el 28 de marzo de 2021, se dieron a conocer los resultados de los candidatos aprobados para integrar las listas para cada ayuntamiento, razón por la cual consintió el acto.

Por otra parte, la parte actora adujo que su registro en la quinta posición de la lista de regidores que realizó el partido ante la autoridad electoral es ineficaz para hacer efectiva la acción afirmativa de que la comunidad LGBT+T+I+Q+ acceda de manera real y material a cargos públicos de elección popular.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' or similar character.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Ahora bien, este órgano jurisdiccional advierte que a partir de sus manifestaciones, en todo caso, lo que realmente le agravia a la parte actora, es el hecho de que en los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, no se establezca la reserva de una posición o lugar específico en la lista de candidaturas a regidores; de ahí que si ello le causaba una afectación a sus derechos político electorales; la hoy actora tenía a salvo su derecho para impugnar la emisión de dichos lineamientos, circunstancia que al no haberla recurrido en la vía y forma idónea, consintió en sus términos, el contenido y efecto de cada una de las disposiciones legales establecidas en las mismas, por lo tanto, su derecho para hacer valer esta circunstancia se encuentra precluido, máxime que sus argumentos no son eficaces para modificar dichos lineamientos por atentar contra el principio de certeza en las reglas que rigen en un proceso electoral.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se acumula el expediente número TEE/JEC/177/2021 al diverso TEE/JEC/1931/2021.

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda relativa al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/177/2021.

A small, handwritten blue mark or signature located in the bottom right corner of the page.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

TERCERO. Se CONFIRMA, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 135/SE/23-04-2021 por el que se aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías de ayuntamientos postulados por el Partido Político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos 2020-2021.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expuso lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización señor presidente, señoras magistradas y magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/JEC/168/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado promovido por el ciudadano Melquiades Bedolla Figueroa, en contra del Acuerdo de Improcedencia del veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, el expediente CNHJ-GRO-1178/2021.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda del juicio, toda vez que incumple con la reunión de los requisitos que debe cumplir un medio impugnativo, en el caso, la falta de firma autógrafa.

En el presente caso, el actor remitió su demanda de juicio electoral ciudadano vía correo electrónico, a la cuenta de correo del partido político Morena, por lo que con el objetivo de garantizar las formalidades esenciales del procedimiento, se le requirió a fin de que presentara de manera física la demanda y sus anexos, en cumplimiento, el actor presentó ante oficialía de partes de este Tribunal, copia simple digitalizada de la misma.

En consecuencia, se configura la falta de uno de los requisitos que exige la Ley Del Sistema De Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, sobreviniéndose así la causal de improcedencia del medio de impugnación.

Consecuentemente, lo procedente conforme a derecho, es su desechamiento de plano, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo

A small, handwritten blue mark resembling a stylized 'Y' or a checkmark, located at the bottom right of the page.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

14 fracción I, en relación con el artículo 12, fracción VII, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/168/2021, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expuso lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, de la misma forma fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive mark.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

“Con su autorización señor presidente, señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE/RAP/018/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

En el proyecto de la cuenta relativo al Recurso de Apelación número TEE/RAP/018/2021 promovido por el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo 0135/SE//23-04-2021 por el que se aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías de ayuntamientos postulados por el partido político Morena para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; específicamente el registro del candidato propietario a presidente del municipio de Huitzuco de los Figueroa Guerrero, postulado por el partido político Morena

El motivo de agravio planteado por el actor se encuentra encaminado a evidenciar la inelegibilidad del ciudadano Eder Nájera Nájera como candidato para la presidencia del Ayuntamiento por no haberse separado del cargo de Asesor Jurídico A, del ayuntamiento de Atenango del Rio, Guerrero, en el plazo previsto en la ley.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'Y' or similar character.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

A partir de lo anterior y de un análisis integral del expediente, este órgano jurisdiccional advirtió que no obran en autos evidencia o elementos objetivos que sirvan de convicción para demostrar que el ciudadano Eder Nájera Nájera maneja recursos públicos o programas sociales, máxime que con los medios de prueba que aportó el apelante, no se demostró que el ciudadano cuestionado, desempeñe materialmente actividades o funciones de dirección, fiscalización o supervisión, por lo que no se actualiza una inelegibilidad.

El proyecto propone el siguiente resolutivo:

ÚNICO. Se CONFIRMA, en lo que fue materia de impugnación, el 0135/SE//23-04-2021 por el que se aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías de ayuntamientos postulados por el partido político Morena para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'X' or similar mark.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En seguida, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

“Con su autorización señor presidente, señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/RAP/025/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

El proyecto de la cuenta es el relativo al Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Daniel Meza Loeza, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo 135/SE/23-04-2021, por el que se aprueba el registro de planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos postulados por el Partido Político Morena, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relativo al registro de la candidatura de la ciudadana Nancy Lorena Soto Álamo, a la primera regiduría del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por parte del Partido Morena.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En el proyecto se propone sobreseer la demanda, por las siguientes razones:

El apelante aduce en su concepto, que ilegalmente se aprobó la candidatura de la C. Nancy Lorena Soto Álamo, como candidata propietaria a la primera regiduría del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuando la misma no cumple con los requisitos establecidos por la ley de la materia en cuanto a su elegibilidad.

Al respecto este Tribunal advierte que el acto materia del presente juicio no le depara vulneración alguna a los derechos de la parte actora porque el acto reclamado no era definitivo y no había producido sus efectos jurídicos, al estar condicionada su validez al cumplimiento de un acto, dada la falta de definitividad y firmeza del mismo.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional estima que a partir de que se tuvieron por cumplidos los requisitos exigidos, se tuvo por aprobado el registro de la ciudadana Nancy Lorena Soto Álamo, a la primera regiduría del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, determinación que se materializa con la emisión del informe 039/SE/04-05-2021, no así en el acuerdo número 135/SE/23-04-2021.

De las consideraciones expuestas, se evidencia la actualización de la notoria improcedencia del medio de impugnación que nos ocupa, conforme lo dispuesto en el artículo 14 fracción I de la Ley Número 345 del Sistema de

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located at the bottom right of the page.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, toda vez que el acto reclamado al momento de su impugnación carece de definitividad y firmeza por encontrarse supeditada la determinación final por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al cumplimiento de un ato diverso.

En consecuencia, lo procedente es sobreseer el medio de impugnación que se resuelve, sin que ello prejuzgue sobre el fondo del punto controvertido.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se sobresee la demanda del Recurso de Apelación número TEE/RAP/025/2021 promovido por Daniel Meza Loeza, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo expuesto en el considerando SEGUNDO de la presente sentencia.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de

A small, handwritten blue mark resembling a stylized 'V' or a checkmark, located in the bottom right corner of the page.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: *"El siguiente asunto listado, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo"*.

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *"Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia que recae al Juicio Electoral Ciudadano número 159 y su acumulado 179, ambos del presente año, promovidos por Ernesto Fidel Payán Cortinas, por su propio derecho, en su calidad de militante y precandidato de Morena; en contra del Acuerdo 146/SE/02-05-2021, por el que se aprobó la sustitución de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Guerrero del partido político Morena, habiendo presentado dicho medio de impugnación ante este Tribunal y ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."*

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios del actor y, en consecuencia, confirmar el acuerdo impugnado, debido a que no se acreditó el agravio consistente en la inelegibilidad de Evelyn Cecilia Salgado Pineda, como candidata sustituta registrada por Morena, pues el inconforme señaló que con dicha postulación contravenía el artículo 43, incisos a) y d) del Estatuto de Morena, que disponen garantizar la equidad en la contienda

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'V' or similar character.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

electoral y la prohibición a los dirigentes para promover a sus familiares; requisitos que no se encuentran previstos en las disposiciones constitucionales y legales para que sean exigibles a los candidatos.

Asimismo, el actor refirió que por no haber participado dicha candidata en el proceso interno que llevó a cabo Morena, estaba impedida para ser considerada en el cargo, sin embargo, se estima que la designación se realizó por una situación extraordinaria que no estaba prevista en la Convocatoria respectiva, ante la cancelación de candidatura confirmada por un órgano jurisdiccional, por lo que es evidente que el partido político Morena, bajo el principio de autoorganización al que tiene derecho, implementó el procedimiento de selección que consideró necesario para sustituir a su candidato a gobernador, como lo acreditó con el Acuerdo en el que determinó designar a Evelyn Cecilia Salgado Pineda como su candidata al cargo mencionado.

Con base en lo anterior, el actor no acreditó la inelegibilidad de la candidatura impugnada como tampoco demostró tener un mejor derecho para ser postulado en el cargo de por no acreditar los requisitos exigidos al respecto.

Con base en ello, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

A small, handwritten blue mark or signature located at the bottom right of the page.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

PRIMERO. Se acumula el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/179/2021 al diverso TEE/JEC/159/2021, por lo que deberá glosarse copia certificada de esta sentencia al primero de los mencionados.

SEGUNDO. Se desecha de plano el juicio electoral ciudadano TEE/JEC/179/2021, en términos del Considerando Tercero de la presente sentencia.

TERCERO. Se declaran infundados los agravios del juicio TEE/JEC/159/2021 promovido por Ernesto Fidel Payan Cortinas.

CUARTO. Se confirma el acuerdo 146/SE/02-05-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en lo que fue materia de impugnación.

QUINTO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al Acuerdo de Sala dictado en el expediente SUP-JDC-817/2021

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había

A small, handwritten signature or mark in blue ink, possibly initials, located at the bottom right of the page.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, de la misma forma fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

“Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEE/PES/019/2021, promovido por el ciudadano Fulgencio López Beltrán, en contra de Ricardo Taja Ramírez, “Revista 99°” y el Partido Revolucionario Institucional, por presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y posicionamiento de imagen, y culpa in vigilando.

En el proyecto de cuenta, se propone declarar la inexistencia de los hechos denunciados y en consecuencia las infracciones atribuidas, toda vez que, de las pruebas ofrecidas por el denunciante como por las recabadas por la autoridad instructora no se acreditó de manera fehaciente la colocación de los espectaculares en diferentes puntos de la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero; en los cuales, supuestamente se advierte la imagen del denunciado; lo que implica la imposibilidad fáctica y jurídica de analizar una

Y



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

presunta transgresión a la normativa electoral atribuible a Ricardo Taja Ramírez, en su calidad de aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Ello se sostiene así, en razón de que, aun cuando el denunciante ofreció diversas fotografías, al tratarse de pruebas técnicas, las mismas no resultan idóneas para acreditar los hechos y mucho menos para generar la convicción plena de que los denunciados realizaron la conducta que se les atribuye, máxime que en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/04/003/2021, el personal actuante adscrito al Consejo Distrital 04, dio fe e hizo constar la inexistencia de los espectaculares materia de la denuncia, sin que exista algún otro elemento que demuestre lo contrario.

Conforme a lo anterior y ante el déficit probatorio que tuvo como consecuencia la inexistencia de los hechos denunciados, este órgano jurisdiccional se encuentra legalmente impedido para determinar la actualización de las presuntas infracciones señaladas, por lo que debe desestimarse el planteamiento de la queja.

Por lo tanto, se propone resolver bajo el siguiente punto:

ÚNICO. Son inexistentes los hechos denunciados y en consecuencia las infracciones atribuidas a los denunciados Ricardo Taja Ramírez, Revista 99 GRADOS y Partido Revolucionario Institucional, por las razones expuestas en la presente resolución.

Y



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Es la cuenta, Magistradas y Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expuso lo siguiente: *“El siguiente asunto listado, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado. A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/185/2021, promovido por Héctor Robledo Honorato, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero, impugnando el dictamen del seis de mayo, con número de queja 001/PESGRO-2021, relativo al Juicio para la protección de los derechos políticos – electorales del ciudadano, mediante el cual se dictaminó lo siguiente: como medida cautelar se suspendan temporalmente los derechos partidistas del C. Héctor Robledo Honorato, y como consecuencia la pérdida*

A small handwritten mark, possibly a signature or initials, located at the bottom right of the page.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

de la candidatura a la cual fue postulado; el inicio del procedimiento disciplinario conforme a lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario; y, la protección más amplia para la C. Lorena Nava Ojendiz por parte de la diligencia estatal del referido partido. El referido dictamen fue resuelto por el Presidente y la Secretaria General del Partido Encuentro Solidario del Estado de Guerrero.

Así, en el caso concreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 14, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, se advierte que la presentación del juicio electoral ciudadano es extemporánea, toda vez que el actor manifestó en el punto 3 de hechos de su escrito de demanda, que el siete de mayo, se presentó en su domicilio la Ciudadana Nancy Bustos Mojica, Representante del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Guerrero ante el IEPC, a fin de notificarle el dictamen emitido partido político que representa, del seis de mayo, mismo que refiere a la suspensión de los derechos partidistas del ciudadano Héctor Robledo Honorato.

Así, el plazo de cuatro días para inconformarse de su contenido, le transcurrió del ocho al once de mayo.

En ese sentido, la interposición de la demanda del actor Héctor Robledo Honorato, según los datos que arroja el sello de recepción en la Oficialía de

A small, stylized handwritten mark or signature in blue ink, located at the bottom right of the page.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Partes del IEPC, es del doce de mayo, a las quince horas con veintidós minutos, esto es, fuera del plazo legal para la interposición de su demanda.

En consecuencia, al determinarse la extemporaneidad del medio de impugnación, se propone en el único punto resolutivo desechar de plano la demanda relativa al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/185/2021, presentado por el ciudadano Héctor Robledo Honorato.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: *“El último asunto listado de forma complementaria, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' or similar character.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

“Con su autorización señor Presidente, señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/PES/018/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

El proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador integrado con motivo de la queja presentada ante el Consejo Distrital Electoral 4 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán, en contra del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, por una presunta contravención al artículo 286 fracción V de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en colocación de propaganda electoral en edificios públicos.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, toda vez que no existen pruebas que acrediten los hechos.

En ese tenor se razona que si bien el denunciado acompañó a su queja una fotografía, dicha prueba técnica constituye solo un indicio, cuyo valor convictivo se desvanece ante el Acta circunstanciada de la diligencia de inspección practicada el primero de mayo de dos mil veintiuno, por la funcionaria autorizada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Y



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Estado de Guerrero, donde hace constar la inexistencia de la propaganda denunciada en el lugar de la inspección.

En consecuencia, toda vez que los hechos motivo de la queja no se encuentran acreditados, jurídicamente es imposible realizar el análisis de si los hechos constituyen infracciones a la normatividad; así como de la presunta responsabilidad del posible infractor, la calificación de la falta e individualización de la sanción. Ello a partir de que para la comprobación de una infracción se requiere la acreditación consecutiva de cada uno de los elementos de la misma.

El proyecto propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se declaran inexistentes las infracciones imputadas al ciudadano Ricardo Taja Ramírez, de conformidad con el considerando SEXTO de la presente.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de Resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación, aprobado por unanimidad de votos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'Y' or similar character.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 13 horas con 6 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE


RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA




ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 2021.